



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 623

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, emite la siguiente convocatoria:

Con fundamento en el artículo 114, sección A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 23 y 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; el artículo 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 42, fracción IX, inciso d) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos:

CONVOCA

A las Ciudadanas y los Ciudadanos, que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria a participar en el procedimiento para la selección de la terna que será sometida a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con el fin de que esta elija



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a la persona Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y que se regirá bajo las siguientes:

BASES

- PRIMERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 114, sección A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años;
 - III. No haber sido servidor público de mando superior en la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;
 - IV. No haber recibido condena por delito intencional;
 - V. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
 - VI. Acreditar conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico;
 - VII. No tener antecedentes de violencia y/o discriminación en el ámbito público o privado;
 - VIII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado en el desempeño de la función pública;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. No haber ocupado puesto de elección popular ni cargo directivo de partido político al menos dos años anteriores al proceso de selección;
- X. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

SEGUNDA. Las y los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberán presentar solicitud por escrito, dirigida a los "CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos", misma a la que deberá adjuntar los documentos siguientes, en original y copia para su debido cotejo, así como en formato digital:

- a) Curriculum Vitae actualizado, con una copia de los documentos que acrediten lo que se exprese en el mismo, debiendo exhibir los documentos originales para su cotejo. Así mismo, las constancias, informes, publicaciones y cualquier otro documento que acredite el conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos. Deberá además proporcionar un número telefónico y correo electrónico para oír y recibir las notificaciones a que haya lugar;
- b) Escrito libre donde exprese sus motivos para ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, manifestando bajo protesta de decir verdad que reúne todos los requisitos exigidos en la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

presente convocatoria y que no tiene impedimento alguno para desempeñar el cargo que solicita;

- c) Acta de nacimiento o en su caso constancia de origen y vecindad que compruebe residencia mínima de cinco años en el Estado;
- d) Copia de la Credencial de elector;
- e) Constancia de no inhabilitación, en caso de haber formado parte de la función pública estatal;

La presentación de documentos apócrifos y la falsedad u omisión de información será causa definitiva de eliminación del proceso de selección. Lo anterior con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho.

TERCERA. La documentación deberá ser entregada en la oficina de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, ubicada en la planta baja del Edificio de Diputados, en Calle 14 Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, los días 08, 09 y 10 del mes de marzo del año en curso.

CUARTA. Transcurrido el plazo para la recepción de la documentación de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, a través de la Presidencia de la Comisión Permanente, podrá allegarse de información de autoridades jurisdiccionales o no jurisdiccionales para validar la información presentada por las personas aspirantes.

Analizada y revisadas las propuestas de las y los aspirantes, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, procederá a la publicación en la página oficial y en los estrados del Honorable Congreso del Estado, de los nombres de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad a que hace referencia el artículo 114, sección A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 24 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

QUINTA. Una vez analizados y revisados los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente convocatoria y publicada la lista de candidatas y candidatos que reúnen los requisitos, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a través de la Presidencia de la Comisión, citará a cada una de las personas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para que comparezcan y expongan sus propuestas, conocimientos y experiencia sobre la materia.

La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante, misma que será notificada a través de la cuenta de correo electrónico o por el medio de comunicación proporcionado por la o el aspirante, donde deberán acusar de recibido. Dicha comparecencia se llevará a cabo en sesión de carácter pública ante las y los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en la Sala Expresidentes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ubicada en la Calle 14 Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248, Tercer Nivel, Edificio de Diputados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La o el participante que no llegue en la fecha o el horario establecido tendrá perdido el derecho de continuar en el proceso a que refiere la presente convocatoria.

SEXTA. Fijadas las fechas de comparecencia de las personas interesadas en ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:

- a) Cada aspirante tendrá derecho a exponer sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como su interés para ocupar el cargo y los principales aspectos de la función que ejercerá durante el tiempo que dure el encargo, hasta por un máximo de diez minutos.
- b) Concluida la exposición referida en el punto anterior, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, realizarán preguntas a las y los aspirantes en el orden y tiempo que acuerden los miembros de la Comisión.
- c) Las Diputadas y Diputados que no se encuentren representados en la integración de la Comisión, y que se encuentren presentes en la comparecencia, podrán realizar una pregunta por Grupo Parlamentario o Fuerza Política que integran la Sexagésima Quinta Legislatura.

SÉPTIMA. Una vez concluido el proceso de las entrevistas a cada una de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, emitirá el dictamen correspondiente, para conformar la terna de las y los aspirantes que será presentada al Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura para la elección correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OCTAVA. Para ser electa o electo al cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que establece la presente convocatoria, deberá obtener el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura. Quien resulte electa o electo, durará en el encargo siete años de conformidad con lo establecido en el artículo 114, sección A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

NOVENA. Si al momento de someterse a votación, ninguna de las y los integrantes de la terna propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, alcanza la votación requerida conforme a lo establecido en el artículo 114 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se realizarán las rondas de votaciones necesarias, hasta alcanzar las dos terceras partes de los miembros integrantes, en términos del artículo 157 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Realizada la elección, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura tomará protesta del cargo a quien resulte electa o electo y se expedirá el Decreto correspondiente.

DÉCIMA. La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resolverá lo no previsto en la presente convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. La presente convocatoria será publicada en los estrados del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en dos principales medios de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comunicación del Estado, en la página oficial del Honorable Congreso del Estado Oaxaca (<https://www.congresooaxaca.gob.mx/>) así como en las cuentas oficiales de redes sociales de Facebook (Congreso del Estado de Oaxaca) y de Twitter (@CongresoOaxaca_) a partir del siguiente día de su aprobación.

AVISO DE PRIVACIDAD.- El responsable del tratamiento de sus datos es la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, con fundamento en los Artículos 13, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los datos personales aquí recabados serán Protegidos, Incorporados y tratados en el registro de aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, usted podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO) directamente ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ubicada Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, C.P. 71248, Edificio Administrativo 3er. Nivel, de lunes a viernes de 9:30 a 16:30 horas en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia(<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico transparenciacongreso@gmail.com. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.congresooaxaca.gob.mx>.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a realizar el procedimiento establecido en la convocatoria correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar la publicación de la convocatoria en términos de la base décimo primera.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 623

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de febrero de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.